

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE PERÚ**

EXPEDIENTE N.º 18.815

DICTÁMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
21 de noviembre de 2013

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1º de setiembre de 2013 al 30 de noviembre del 2013)

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES
Y COMERCIO EXTERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES
Y COMERCIO EXTERIOR**

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

**APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto: **“APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”** expediente N.º 18.815, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta N.º 162 de 26 de agosto de 2013, basados en los siguientes argumentos:

I.- OBJETIVO FUNDAMENTAL

De conformidad con el texto propuesto a estudio de la comisión, así como con su respectiva exposición de motivos, el objetivo fundamental del Proyecto de Ley es la promoción de la cooperación técnica y científica entre ambos países, mediante la estructuración y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas declaradas de especial interés mutuo.

Para ello, el proyecto establece una serie de parámetros y lineamientos que servirán como marco de referencia para el debido desarrollo de su objetivo fundamental, de igual forma, menciona las principales áreas de interés sobre las cuales han de desarrollarse los proyectos que de él se deriven, sin excluir todas aquellas que en un determinado momento sean de mutuo interés para el aprovechamiento del convenio.

El convenio se desarrollará mediante planes bianuales que serán consensuados entre las partes y deberán plantearse en virtud de las prioridades en cuanto al desarrollo económico y social de cada una de las partes, los mismos, serán sujetos de su respectiva evaluación.

De igual forma, las partes acuerdan la modalidad de “costos compartidos” para sufragar los gastos que del mismo se deriven, así como a respetar la legislación nacional vigente en cada una de las partes y facilitar todas las necesidades que se presenten para el sano desarrollo de los programas de trabajo y el convenio en sí mismo.

II.- TRÁMITE LEGISLATIVO

Entre los principales aspectos del iter parlamentario de este proyecto de ley destacan los siguientes:

- a) El proyecto de ley fue presentado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa el 27 de Junio de 2013, siendo asignado para su respectivo trámite a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.
- b) Mediante Oficio ST 223-2013-J, el Departamento de Servicios Técnicos remite a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, el Informe Jurídico, elaborado por Estrella Hernández Matamoros, supervisado por Cristina Ramírez Chavarría y autorizado por Gloria Valerín Rodríguez.
- c) Mediante dos mociones de Orden, el proyecto fue remitido a Consulta a las siguientes instituciones:
 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
 - Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
 - Ministerio de Ciencia y Tecnología
 - Universidades Públicas
 - Cámara Costarricense de Tecnología de Información y Comunicación
 - Cámara de Industrias
 - Cámara de Servicios Corporativos de Alta Tecnología
 - Asociación de Cámaras de Infocomunicación y Tecnología
 - Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado
 - Ministerio de Hacienda
 - Contraloría General de la República
 - Dirección General de Migración y Extranjería
- d) De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política, para la aprobación de este proyecto se requiere de la mayoría absoluta de los votos presentes.
- e) La iniciativa no puede ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por encontrarse en una de las excepciones contempladas en el artículo 124 constitucional, pues estamos en presencia de un convenio internacional.

III.- SOBRE EL ANÁLISIS DE FONDO

Es importante resaltar que al tratarse el Proyecto en Estudio de un Convenio Internacional, es potestad de la Asamblea Legislativa Aprobar o Improbar el mismo.

El Convenio está constituido por 12 artículos.

Indica el artículo 1, que este instrumento internacional está destinado a elaborar y ejecutar, de común acuerdo entre las Partes, programas y proyectos de cooperación técnica y científica. Además, se comprometen a apoyar la participación de organismos y entidades de los sectores público, privado, de las universidades e instituciones de investigación científica y técnica, en la ejecución de los programas y proyectos de cooperación

Las partes confeccionarán en conjunto Programas Bianuales, que sean afines con las prioridades de ambos países. En dichos programas, se debe definir objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo y las áreas donde serán realizados. Además especificar las obligaciones inclusive financieras de cada una de las partes.

El financiamiento de los proyectos y las actividades que se desplieguen en razón del Convenio, se dará a través de la modalidad de “costos compartidos”. Sin embargo, cuando lo consideren necesario, las partes podrán proponer otra forma de financiamiento, inclusive podrán promover y solicitar la participación de organismos y organizaciones internacionales de cooperación.

Ambas partes se comprometen a dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre Propiedad Intelectual, en los proyectos que se realicen en forma conjunta.

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación, se acuerda establecer una Comisión Mixta, integrada por representantes de ambos países, para evaluar y recomendar a las Partes las acciones necesarias para la mejor implementación del Convenio, según lo expresado en el mismo, esta no cuenta con ninguna competencia supranacional, ni siquiera autónoma o independiente, únicamente se avocaría a asesorías con respecto a las Partes.

Concluye el Convenio, con la vigencia indefinida de este y la posibilidad de que cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación dirigida a la otra con seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia y se establece que en caso de término de la vigencia del Convenio, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados, salvo que las Partes convinieran alguna condición diferente.

Así bien, Los artículos que componen este instrumento internacional son normas usuales en este tipo de herramienta y las obligaciones aquí estipuladas son típicas de los Convenidos Internacionales, a lo cual, según el informe ST 223-2013-J emitido por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, *no posee inconvenientes técnicos, jurídicos o constitucionales, pues los compromisos específicos que se incluyen son habituales en materia internacional.*

De igual forma, señala el mismo informe que una vez realizado el estudio correspondiente al expediente de cita, se considera *positivo que el Parlamento*

costarricense evalúe la procedencia de aprobar esta clase de instrumentos jurídicos internacionales, que no solo complementan el derecho interno, sino que son instrumentos que por su nivel internacional, permiten acrecentar la cooperación recíproca en esas áreas.

Para finalizar, el informe de Servicios Técnicos mencionado con antelación, reitera que el Convenio es congruente con las tendencias actuales y se ajusta al procedimiento constitucional, de ahí que su aprobación es un asunto de conveniencia y oportunidad de las señoras y señores diputados.

IV.- CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el análisis efectuado entorno al proyecto de Ley N° 18.815 **“APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**, y a sabiendas de la importancia que poseen para Costa Rica los temas referentes a la cooperación internacional, determinamos que el convenio se encuentra en total concordancia con nuestra política exterior, social y económica.

Por los motivos expuestos con antelación, rendimos Dictamen Unánime Afirmativo sobre este proyecto, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y
CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese en cada una de sus partes el, **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ** hecho en la ciudad de Lima, Perú, el veintitrés de marzo del dos mil uno, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU**

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, en adelante denominados las “Partes”,

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

Conscientes de su interés común por promover mecanismos y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. Las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio, que les servirá de base.
2. Las Partes se comprometen a apoyar la participación de organismos y entidades de los sectores público, privado, de las universidades e instituciones de investigación científica y técnica, en la ejecución de los programas y proyectos de cooperación.

3. Las Partes podrán, cuando lo consideren necesario, pactar Acuerdos Complementarios de Cooperación Técnica y Científica, en aplicación del presente Convenio, que les servirá de base.

Artículo II

1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente Programas Bianuales, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada programa deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos y cronogramas de trabajo, así como las áreas donde serán ejecutados los proyectos. Deberá, igualmente, especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes.

3. Cada programa será evaluado cada dos años.

Artículo III

1. El financiamiento de los proyectos y actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio se hará, en principio, siguiendo la modalidad de "costos compartidos", de modo que los costos de pasajes aéreos de ida y vuelta en que se incurra por el envío de personal serán sufragados por el país que envía y los costos de hospedaje, alimentación y gastos locales serán cubiertos por el país receptor. Expresamente se podrá especificar de otra manera en los programas o en los Acuerdos Complementarios.

2. Las Partes podrán considerar y plantear, cuando lo estimen conveniente, cualquier otra forma de financiamiento. Asimismo, podrán promover y solicitar, de considerarlo necesario, la participación y financiamiento de organismos y organizaciones internacionales de cooperación, así como de terceros países.

Artículo IV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre los países podrá alcanzar las siguientes formas:

- a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo.
- b) Envío de expertos.
- c) Envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos.
- d) Elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional.

- e) Concesión de becas de estudio para especialización.
- f) Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento.
- g) Organización de Seminarios y Conferencias.
- h) Prestación de servicios de consultoría.
- i) Intercambio de información científica y tecnológica.
- j) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países.
- k) Cualquier otra modalidad pactada por las Partes.

Artículo V

Los proyectos de investigación que se efectúen en forma conjunta por las Partes, deberán cumplir con las disposiciones legales sobre Propiedad Intelectual a que se refieren las respectivas legislaciones nacionales.

Artículo VI

Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos que las Partes estimen conveniente, se señalan como áreas de especial interés mutuo pero no excluyentes las siguientes:

- Planificación y Desarrollo
- Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Innovación tecnológica y productiva
- Electrónica
- Minería
- Modernización del Estado
- Industria
- Pesca
- Agricultura y Agro-industria
- Forestación
- Puertos
- Transporte y Comunicaciones
- Vivienda y Urbanismo
- Turismo
- Salud y Previsión Social
- Comercio e Inversiones

Artículo VII

1. Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecen una Comisión Mixta compuesta por representantes de ambas Partes, que se reunirá, alternadamente cada Dos años, en Perú y en Costa Rica. Esta Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones.

- a) Definir las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;
- b) Evaluar, aprobar y revisar los Programas Bianuales de cooperación técnica y científica; a nivel de proyectos específicos presentados por ambas Partes;
- c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y efectuar a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

2. Esta Comisión Mixta será presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1 de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta.

Artículo VIII

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, las Partes establecerán los mecanismos de coordinación necesarios a efectos de:

- a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica de ambos países;
- b) Proponer a la Comisión Mixta el Programa Bianual o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento; y
- c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, arbitrando las medidas para su conclusión en los plazos previstos.

2. A tales efectos, las Partes designan a las siguientes entidades:

Por la República de Costa Rica, a la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

Por la República del Perú, al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional;

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no excluye la participación, si fuere necesario, de entidades públicas o privadas vinculadas a la cooperación prevista en este Convenio.

Artículo IX

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las normas aplicables en la materia en el ámbito de las Naciones Unidas y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de ambas Partes.

Artículo X

Se aplicarán a los funcionarios y expertos de cada una de las Partes designados para trabajar en el territorio de la otra, las normas tendientes a conceder a los mismos todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su labor.

En este sentido, cualquier tipo de facilidad inmigratoria, exoneración tributaria o privilegio que pudiera corresponder a dicho personal, o a los miembros inmediatos de su familia, será otorgado de conformidad con las normas atinentes a dichas materias en el ámbito de Naciones Unidas y de acuerdo al Derecho interno de cada una de las Partes, en lo que fuere aplicable.

Artículo XI

Se aplicarán a los equipos y materiales suministrados a cualquier título, por un Gobierno y otro, en el marco de proyectos de cooperación técnica y científica, las normas que rigen la internación en el país de equipos y materiales proporcionados por las Naciones Unidas en los proyectos y programas de cooperación técnica y científica.

Artículo XII

1. El presente Convenio tendrá vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra con seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.
2. Cada una de las Partes notificará a la otra la conclusión de los requisitos internos necesarios para la puesta en vigor de este Convenio, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de estas notificaciones.
3. En cualquier caso de término de la vigencia de este Convenio, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieran de algún modo diferente.

Hecho en la Ciudad de Lima, Perú a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil uno, en dos ejemplares originales en español, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU**

Roberto Rojas
**Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto**

Javier Pérez de Cuéllar
**Ministro de Relaciones
Exteriores”**

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE LA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

OSCAR ALFARO ZAMORA

ILEANA BRENES JIMÉNEZ

MARIELOS ALFARO MURILLO

MARÍA J. RUIZ DELGADO

LUIS A. AIZA CAMPOS

MARTIN MONESTEL CONTRERAS

RODRIGO PINTO RAWSON

RODOLFO SOTOMAYOR AGUILAR

**MARÍA EUGENIA VENEGAS RENAULT
DIPUTADOS**